

Expediente: 866/18

Carátula: **CAMPERO PABLO WALTER GUSTAVO C/ POPULAR ART (CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN ART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **31/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20282229162 - **POPULAR ART (CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN ART), -DEMANDADO**

90000000000 - **CAMPERO, PABLO WALTER GUSTAVO-ACTOR**

23211725389 - **OVEJERO, DARDO DAMIAN-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 866/18



H105025375193

JUICIO: "CAMPERO PABLO WALTER GUSTAVO c/ POPULAR ART (CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN ART) s/ AMPARO". EXPTE. N° 866/18.

San Miguel de Tucumán octubre del 2024.

Que en la presentación de fecha 22/02/2024 el letrado **DARDO DAMIÁN OVEJERO**, por derecho propio, viene a solicitar se regulen los honorarios profesionales por la labor desarrollada en el **trámite de ejecución de sus honorarios** regulados en sentencia definitiva de fecha 15/03/2019.

En consecuencia, corresponde regular honorarios al letrado interviniente por su actuación en el proceso de ejecución de sentencia (honorarios).

1. Como primera medida y antes de realizar el cálculo de los honorarios correspondientes, es preciso mencionar lo regulado por el art. 44 de la Ley 5480 que expresamente dice:

“Los procesos de ejecución se consideran divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva”.

Es decir, que el proceso de ejecución de sentencia es uno solo y por lo tanto corresponde una sola regulación, que según lo menciona la norma precedentemente citada, se dividen en dos etapas, la primera etapa inicia con el escrito y culmina con la sentencia, con lo cual, la segunda etapa se completa con las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia.

2. BASE: A tales efectos y conforme surge de las constancias de autos, se deberán calcular los emolumentos profesionales del letrado interviniente por su labor desarrollada en la **ejecución de honorarios**, tomando como base para el cálculo la suma ejecutada por el monto de \$14.510 debidamente actualizada con la tasa activa del Banco Nación al 30/09/2024, es decir suma de \$51.180,74 , siendo un total de **\$ 65.690,74.**

3. Se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 15, 16, 38, 44, 68 inciso 1 y concordantes de la ley 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, lo novedoso del

mismo, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

Ahora bien, es oportuno aclarar que comparto el criterio de la Cámara Civil en Documento y Locaciones - Sala 2, en cuanto a que la regulación de honorarios se determinará "...*haciendo abstracción de lo dispuesto por el artículo 38 in fine que manda a regular honorarios en un monto igual o superior a una consulta escrita, ya que la finalidad tuitiva y de garantía a la dignidad de la labor profesional se encuentra cumplida, con la regulación de una consulta escrita por las actuaciones realizadas en primera instancia.*" ("Valle Fértil SA c/ Augusto Roberto Walter s/ cobro ejecutivo, Expte. N° 6969/07, Sent. N° 287 del 23/06/2010, Sala I; Aguas Danone de Argentina SA c/ Palomares Silvia del Rosario y/o s/ Cobro ejecutivo (Incidente ejecución de astreintes prom. por el actor, Expte. N° 1356/03-I, Sent. N° 353 del 17/08/2010, Sala II).-Dres Alonso - Monteros.

En el sub lite, obra en autos principales sentencia de fondo de fecha 15/03/2019, en la cual se determinaron los honorarios profesionales al letrado Dardo Damián Ovejero por una suma superior a una consulta escrita vigente al momento de dicha regulación.

Dicho esto, procedo a realizar a realizar los cálculos con los los porcentuales previstos en la ley arancelaria local, y observo que ello me conduciría a regular a favor del letrado por su actuación en la ejecución de los honorarios- la suma de la suma de **\$6.720** (Art 68 Inc. 1 ley 5480; es decir, el porcentual del 20% -por aplicación del art. 38, 1° parte- sobre la base de \$65.690.74, y del resultado obtenido, se toma el 33%).

Como se observa a simple vista, la suma resultante es ínfima y la considero lesiva respecto de la dignidad de la persona que realizó dicho trabajo profesional.

En materia de regulación de honorarios, es aplicable el principio según el cual la misión judicial no se agota con la remisión a la letra de los textos legales, sino que requiere del intérprete la búsqueda de la significación jurídica o de los preceptos aplicables que consagre la versión técnicamente elaborada y adecuada a su espíritu, debiendo desecharse las soluciones notoriamente injustas que no se avienen con el fin propio de la investigación judicial de determinar los principios acertados para el reconocimiento de los derechos de los litigantes. (De la sentencia de la Corte de la Nación según la doctrina sentada en "D.N.R.P, c. Vidal de Docampo" 14/02/2006).

En esta línea de pensamiento, y procurando buscar un equilibrio entre la retribución justa y digna, con la razonabilidad de la regulación en consideración al trabajo profesional, con los intereses económicos en juego, es que considero que es mi deber -por un lado- apartarme de los porcentuales y escalas estrictas que establece la ley arancelaria (porque me conducen a un resultado irrisorio -\$6720-); y -por el otro lado- también debo procurar alcanzar un equilibrio razonable y equitativo entre lo que es la justa retribución del trabajo, en relación al interés que se garantice al momento de ejercer esa labor o defensa.

Y en la búsqueda de ese equilibrio, considero razonable tomar como base referencial el valor del mínimo legal previsto por el artículo 38 de la Ley N° 5480 (que se aplicaría -sin dudarlo- para un profesional que cumple con todas las etapas de un juicio ordinario, o alguna de ellas, cuando las escalas y porcentuales legales conducen a un resultado menor a ese mínimo legal); y aplicar sobre ese mínimo (**\$400.000**) lo que sería el porcentual regulatorio previsto por el artículo 68, inciso 1° de la Ley Arancelaria N° 5480, aplicable a los trámites de ejecución de sentencia en los procesos de conocimiento y cuando no mediaron excepciones.

4. En mérito a lo expuesto, dispongo regular honorarios profesionales al letrado Dardo Damián Ovejero, por su actuación en el incidente de ejecución de honorarios en la suma de **\$40.290** (valor de una consulta mínima escrita vigente reducida en un 33% x20 % más el 55% por el doble carácter).

Por ello:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en el incidente de ejecución de honorarios al DR. Dardo Damián Ovejero, en la suma de **PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$40.290)**.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LHC 866/18

Actuación firmada en fecha 30/10/2024

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/408380a0-960f-11ef-8a0f-d312a7df0042>